

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DISEÑO Y URBANISMO

(Consideración de las observaciones de la Dirección General de Jurídica)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - El presente reglamento complementa las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 27 a 31 del Estatuto del Personal Docente de la Udelar.

Art. 2 - Las disposiciones de este reglamento se refieren a:

- a.- Los concursos para la designación inicial de los cargos de grados 1 y 2.
- b.- Los concursos para la designación inicial de los cargos de grado 3 cuando así lo haya resuelto en consejo.
- c.- Los concursos para los cargos de grado 3, 4 y 5 que sean establecidos por el Consejo luego de tomar resolución sobre los correspondientes llamados a aspirantes.

Art. 3 - Las bases del llamado precisarán la naturaleza y las funciones específicas del cargo a proveer. Si el concurso incluye pruebas se dará además información sobre el temario, su alcance, la extensión y otras condiciones para la realización de las mismas y demás exigencias previstas en el art. 19 del Estatuto del Personal Docente.

II.- PLAZOS

Art. 4 - Los llamados a concurso se publicarán por la prensa, dentro de los 20 días corridos a partir de la resolución del Consejo que los disponga, y entre las publicaciones correspondientes y la fecha de vencimiento del plazo de inscripción, deberán mediar, por lo menos, sesenta días corridos sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 22 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 5 – En los concursos de méritos el tribunal tiene un plazo de 14 días calendario, a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación, para comenzar su labor y un plazo de tres meses para emitir el fallo.

Art. 6 – Si al cabo de este plazo el tribunal no se ha pronunciado, el Consejo debe nombrar (una nueva comisión) un nuevo tribunal, que dispone de un nuevo plazo de tres meses para expedirse. Vencido este último plazo sin pronunciamiento (de la comisión asesora) del tribunal, se deben elevar las actuaciones al Consejo y el asunto debe integrar el orden del día. El Consejo dispone de un plazo de un mes para adoptar resolución, el que se puede extender por un plazo adicional de un mes

Art. 6 – En los concursos de méritos y pruebas la comisión asesora tiene un plazo de tres meses a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación, para el estudio de las aspiraciones. Si al cabo de este plazo el no se ha pronunciado, el Consejo debe nombrar una nueva comisión, que dispone de un nuevo plazo de tres meses para expedirse. Vencido este último plazo sin pronunciamiento de la comisión asesora, se deben elevar las actuaciones al Consejo y el asunto debe integrar el orden del día. El Consejo dispone de un plazo de un mes para adoptar resolución, el que se puede extender por un plazo adicional de un mes

Art. 7 – (En caso de existir), En los concursos de méritos y pruebas, el tribunal tiene un plazo de 14 días calendario, a partir de la notificación al último de sus integrantes de la resolución que dispone su designación, para comenzar su labor y las pruebas deben iniciarse en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce a partir del vencimiento del plazo de inscripción. El fallo producido por el tribunal del concurso de méritos y pruebas deberá ser elevado al Consejo para su homologación dentro de un plazo máximo de 4 meses contados a partir del inicio de las pruebas (comienzo de la notificación de aquel.) El Consejo mediante resolución fundada en la cantidad de (aspirantes) concursantes u otras razones de calendario o fuerza mayor podrá modificar este plazo.

Art. 8 - El fallo producido por el tribunal del concurso de méritos y pruebas deberá ser elevado al Consejo para su homologación dentro de un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la notificación de aquel. El Consejo mediante resolución fundada en la cantidad de aspirantes u otras razones de calendario o fuerza mayor podrá modificar este plazo.

Art. 8 - Si al cabo del plazo de inicio de las pruebas o del pronunciamiento, el tribunal no ha cumplido, el Consejo debe nombrar (una nueva comisión) un nuevo tribunal, que dispone de un nuevo plazo para expedirse.

III.- DEL TRIBUNAL

Art. 9 Los integrantes del tribunal deberán ser del mismo grado o superior al llamado de referencia y nunca menor a grado 3 de la Universidad de la República. En caso de un integrante que no pertenezca a la misma, se deberán contemplar un (cv) nivel equivalente.

Art. 10 - Los tribunales que actuarán en los concursos a cargos de grados 3, 4 y 5 estarán conformados por cinco miembros que cumplan las condiciones del artículo 28 del Estatuto del Personal Docente. Asimismo se cumplirá que dos integrantes serán ajenos a la unidad académica donde se realiza el llamado y al menos dos serán de género femenino. El Consejo designará a un integrante del tribunal como responsable del mismo a los efectos de su convocatoria, funcionamiento, cumplimiento de plazos así como de informar al Consejo en lo que sea pertinente. Dicho responsable deberá ser integrante de la Unidad Académica en que se realiza el llamado.

Art. 11 - Los tribunales que actuarán en los concursos a cargos de grados 1 y 2 estarán conformados por tres miembros, uno de los cuales pertenecerá a una unidad académica distinta a la del cargo y al menos uno de los integrantes será de género femenino. El Consejo designará a un integrante del tribunal como responsable del mismo a los efectos de su convocatoria, funcionamiento, cumplimiento de plazos así como de informar al Consejo en lo que sea pertinente. Dicho responsable deberá ser integrante de la Unidad Académica en que se realiza el llamado.

Art. 12 - Todas las actuaciones del tribunal deben ser pormenorizadamente documentadas en actas, una por cada reunión, que acompañen al fallo de este. El tribunal debe comunicar a los concursantes los criterios de calificación de méritos y pruebas. El tribunal debe comunicar a los concursantes la calificación de los méritos, la de cada una de las pruebas y el fallo final al finalizar cada una de estas etapas. Cuando se trate de un concurso abierto, en el mismo acto en que se notifique la calificación de los méritos, debe notificarse la exclusión de aquellos concursantes cuya aspiración no sea admisible por no cumplir el art. 8 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 13 - El fallo del tribunal en cuanto a su contenido será inapelable, debiendo el Consejo aprobarlo a menos que declare la nulidad del mismo por vicios graves de procedimiento. Cualquier observación sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas, en el estudio de los méritos o en las actas, deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de la prueba objetada o de la notificación del puntaje de la instancia. El Tribunal si lo considera pertinente está habilitado para corregir el vicio; en caso contrario elevará inmediatamente todos los antecedentes al Consejo debiendo esperar la resolución de éste.

Art. 14 - En las actas de evaluación, de méritos o de pruebas, se asentarán cuidadosamente los criterios adoptados para la misma así como el detalle de la evaluación de cada concursante en cada uno de los ítems determinados bajo dichos criterios **de acuerdo a lo establecido en el art. 31 del Estatuto del Personal Docente.**

IV .- TIPOS DE CONCURSOS

Art. 15 - Los concursos podrán ser de méritos, de pruebas, y de méritos y pruebas.

Art. 16 - En los cargos de grados 1 y 2 los concursos serán de pruebas o de méritos y pruebas.

V.- DE LOS MÉRITOS

Art. 17 – La relación de méritos y antecedentes tendrá carácter de declaración jurada. **En los concursos para la provisión de cargos grado 3 se deberá presentar la propuesta de trabajo a la que refiere el art. 20 in fine del Estatuto del Personal Docente.**

El tribunal puede requerir al concursante que presente la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones u organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos –incluida la propia Universidad de la República– la documentación probatoria correspondiente, siempre que exista una previsión en tal sentido en las bases del respectivo llamado y se haya recabado el consentimiento informado del aspirante en el formulario de inscripción

Art. 18 - Los méritos y antecedentes se ponderarán en relación directa con el cargo concursado y el ordenamiento de los mismos se hará como sigue:

- a. Formación (estudios y títulos)
- b. actuación docente y académica
- c. actuación laboral (laboral y profesional vinculada al cargo concursado)
- d. actuación en el cogobierno universitario
- e. otras actividades

Art. 19 - Dentro de los distintos ítems corresponde incluir:

a. Estudios y títulos

Títulos de grado y posgrado y escolaridad en los estudios de los que son culminación.

b. Actuación docente y académica.

b 1. Formación y carrera docente (incluye la formación específica para la docencia, los cargos docentes desempeñados, las formas de acceder a los mismos (aspiraciones, concursos de méritos, concursos de méritos y pruebas), evaluaciones recibidas, lapsos. Las designaciones realizadas a través de contrataciones (art 46 del EPD) no significan méritos docentes.

b 2. Actividades realizadas en el desempeño de funciones docentes (por ejemplo: cursos dictados, investigaciones, tareas de extensión y asesoramiento, aportes metodológicos o didácticos).

b. 3. Publicaciones en todo soporte, incluyendo material de apoyo a cursos, artículos técnicos o de divulgación, ponencias y presentaciones editadas en Congresos y Jornadas Académicas indicando siempre que sea posible, si se trata de publicaciones arbitradas, tiraje y demás información editorial.

b. 4. Formación de docentes.

b. 5. Cursos especiales dictados, indicando el carácter de la participación, la duración, carga horaria y evaluación si se hubiese producido.

b. 6. Congresos y otros eventos similares, indicando el carácter de la participación.

b. 7. Participación en tribunales de concursos y comisiones asesoras de llamados docentes

b. 8. Participación en comités académicos

b. 9. Participación en cargos de gestión universitaria como asistente académico, dirección de Departamentos, Centros o Institutos, integrante docente en Comisiones de Institutos, Centros o Comisiones de Carrera

c. Actuación laboral y profesional vinculada al cargo concursado: en los distintos aspectos en los que ésta se puede presentar, ejercicio liberal o dependiente, general o especializada, se aclarará el papel desempeñado en las actuaciones pluripersonales. Las tareas de extensión o asesoramiento desempeñadas en el marco de un cargo docente, no podrán considerarse como actuación profesional

d. Actuación en el cogobierno universitario: cargos honorarios desempeñados en órganos de gobierno o comisiones cogobernadas asesoras del consejo, incluye la actuación en organismos gremiales.

e. Otras actividades: todo otro mérito no comprendido en los ítems anteriores, incluye títulos y actuaciones docentes, profesionales o laborales no vinculadas directamente al cargo objeto del concurso.

Art. 20 - Los méritos serán calificados de acuerdo con las características del cargo en cuestión, según su calidad, independientemente del lugar o la institución en que se hayan generado y con los distintos máximos que se establecen para los distintos grados:

M É R I T O S	G1	G2	G3	G4	G5
1.-ESTUDIOS Y TÍTULOS	50	30	25	25	22
1.1.- Estudios y títulos de grado	38	20	10	5	2
1.2.- Estudios y títulos de posgrado	12	10	15	20	20
2.- ACTUACIÓN DOC. Y ACADÉMICA	20	35	40	42	45
3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL	20	25	25	23	23
4.- ACTUACIÓN EN EL COGOBIERNO UNIVERSITARIO	5	5	5	10	10
5.- OTRAS ACTIVIDADES	5	5	5	0	0

TOTAL MÉRITOS (MÁXIMO)	100	100	100	100	100
-------------------------------	------------	------------	------------	------------	------------

En el caso de que el cargo sea de dedicación horaria baja, c.1, la valoración de los méritos se realizará aplicando los siguientes máximos:

MÉRITOS	G3	G4	G5
1.-ESTUDIOS Y TÍTULOS	25	20	15
2.- ACTUACIÓN DOC. Y ACADÉMICA	30	25	25
3.- ACTUACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL	35	45	50
4.- ACTUACIÓN EN EL COGOBIERNO UNIVERSITARIO	5	5	5
5.- OTRAS ACTIVIDADES	5	5	5

TOTAL MÉRITOS (MÁXIMO)	100	100	100
-------------------------------	------------	------------	------------

VI.- DE LAS PRUEBAS

Art. 21 - : Los concursos de pruebas o de méritos y pruebas constarán de una prueba para los grados 1 y 2, y de dos pruebas para el resto de los grados, que responderán a los tipos que a continuación se detallan:

a. Prueba de conocimiento.

Su objetivo es evaluar el conocimiento general sobre la temática para el ejercicio del cargo objeto del concurso.

El tribunal determinará si es escrita u oral.

En el caso de ser escrita los concursantes desarrollarán, en un plazo máximo de cuatro horas, un tema que se les hará conocer 3 días hábiles antes de iniciarse la prueba.

El tribunal determinará en cada caso si los concursantes podrán consultar material de apoyo.

Las bases podrán sustituir el desarrollo de un tema por la realización de ejercicios que serán determinados por sorteo inmediatamente antes de realizarse la prueba. En esta opción los concursantes podrán consultar material de apoyo.

En el caso de ser oral, consistirá en una exposición de no más de 45 minutos sobre un tema que se le hará conocer al concursante 3 días hábiles antes del comienzo de su intervención.

En todos los casos el tema objeto de la prueba será determinado por sorteo, en presencia de los concursantes, entre tres temas elegidos por el tribunal que serán comunicados a los concursantes con un mes de anticipación.

El tribunal podrá disponer la grabación o registro de las exposiciones por los medios que considere apropiados.

b. Prueba de conocimiento específico.

Su objetivo es evaluar el conocimiento específico de una temática relevante para el ejercicio del cargo objeto de concurso.

Consistirá en la elaboración de una monografía o propuesta proyectual sobre un tema, el mismo para todos los concursantes, que será determinado por sorteo, en presencia de los concursantes, entre tres temas elegidos por el tribunal que serán comunicados a los concursantes con un mes de anticipación.

En el caso de monografías no se exigirán resultados originales, pero deberá demostrar a satisfacción del tribunal la capacidad del concursante para organizarlo. Las propuestas proyectuales irán acompañadas por una memoria de fundamentación de la solución adoptada. La realización del trabajo se efectuará con las garantías que el tribunal estime del caso, en un plazo que éste fijará comprendido entre uno y tres meses.

Una vez estudiados los mismos, el tribunal podrá interrogar públicamente a cada concursante, durante no más de una hora, sobre el trabajo presentado.

c. Prueba pedagógica.

Su objetivo es evaluar conocimiento y aptitud pedagógica del concursante en una actividad de docencia directa.

Consistirá en el dictado de una clase de una duración de entre una y dos horas sobre un tema del programa de alguno de los cursos de grado del área del cargo. El tribunal determinará el curso o los cursos sobre el que se realizará la prueba y por lo menos tres temas que se comunicarán a los concursantes con un mes de anticipación.

El término clase se adaptará a las modalidades de impartición de los distintos cursos. No podrán presenciar la clase el resto de los concursantes. El tribunal definirá si el tema es único para todos los concursantes o si cada uno recibirá un tema.

La adjudicación del tema a los concursantes se resolverá tres días hábiles antes de la prueba. Se realizará sorteo para adjudicar el tema en caso de temas múltiples y para el orden de las clases. El tribunal resolverá si el tema deberá ser abordado en su globalidad o si se centrará en algún punto particular.

d. Prueba metodológica

Su objetivo es evaluar conocimientos y capacidades para el diseño de un proyecto o programa de investigación y/o extensión, o de los contenidos de una unidad curricular.

Consistirá en un trabajo escrito que contenga objetivos, fundamentación y relevancia, alcances, organización del equipo docente, metodologías, cronograma de las actividades y referencias bibliográficas.

El tribunal definirá un tema común para todos los concursantes.

La realización del trabajo se efectuará con las garantías que el tribunal estime del caso, en un plazo que éste fijará comprendido entre uno y tres meses.

El tribunal podrá determinar que el trabajo sea defendido oralmente ante el tribunal en una exposición no mayor a 45 minutos.

e. Gestión académica

Su objetivo es evaluar capacidades de conducción académica y universitaria.

Consistirá en la presentación de un trabajo de producción personal, original y fundado que contendrá:

- la inserción de la unidad académica a la que pertenece el cargo dentro de la estructura de la Facultad, la Universidad y la sociedad.
- los objetivos, estrategias, planes y redes propuestos para organizar y desarrollar la unidad académica, los campos de conocimiento y las funciones universitarias en la misma.

Los concursantes deberán realizar una defensa pública de su ponencia ante el tribunal, en el orden resultante del sorteo que se realizará en su presencia. Fijado el día y hora de dicho acto, cada concursante dispondrá de hasta una hora para realizar su exposición y de hasta una hora complementaria para responder a las preguntas aclaratorias sobre el contenido de la ponencia, que se le podrán formular por escrito y a razón de una por cada miembro del tribunal.

El tribunal podrá disponer, si así lo entendiera conveniente, la grabación o registro de esta defensa, para su uso exclusivo **y a la que podrán acceder los concursantes**, la que pasará a constituir a partir de entonces, un documento de la prueba.

Art. 22 - Para los cargos c.1, se deberá incluir necesariamente la prueba pedagógica para los grados que corresponde.

Art. 23 – En los concursos de pruebas y de méritos y pruebas estas se combinarán según grados según lo expresado en el cuadro que sigue:

(X): prueba opcional. El tribunal seleccionará una de las modalidades

NOMBRE	objetivo	modalidad	GRADO				
			1	2	3	4	5
CONOCIMIENTO	conocimiento general sobre la temática para el ejercicio del cargo objeto del concurso.	ORAL	(X)				
		ESCRITA	(X)				
CONOCIMIENTO ESPECÍFICO	conocimiento específico de una temática relevante para el ejercicio del cargo	ESCRITA - PROPUESTA POR EL TRIBUNAL la defensa la resuelve el tribunal	(X)	(X)			
PEDAGÓGICA	evaluar conocimiento y aptitud pedagógica del concursante en una actividad de docencia directa	ORAL C/ ESTUDIANTES		(X)	X	(X)	(X)
METODOLÓGICA	evaluar conocimiento y capacidades para el diseño de un proyecto / programa de investigación - extensión / diseño de una UC	ESCRITA C/ DEFENSA			X	(X)	(X)
GESTIÓN ACADÉMICA	evaluar capacidades de conducción académica y universitaria	ESCRITA C/ DEFENSA				X	X

VII.- DESARROLLO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS

VII.a.- CONCURSOS DE MÉRITOS

Art. 24 - De acuerdo a los puntajes obtenidos la evaluación global de los méritos se expresará según las siguientes categorías

<u>INSUFICIENTE</u>	<u>< 60</u>
<u>SUFICIENTE</u>	<u>60 - 74</u>

<u>FRANCAMENTE SUFICIENTE</u>	<u>75 - 90</u>
<u>DESTACABLE</u>	<u>>90</u>

SE SUGIERE ELIMINAR ESTE ARTÍCULO

Art. 25 - Para que los méritos de un (aspirante) concursante justifiquen su designación deberá obtenerse una evaluación de los mismos de por lo menos 75 puntos (franca suficiencia), si ninguno de los (aspirantes) concursantes llega a este puntaje el concurso será declarado desierto. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

VII.b.- CONCURSOS DE PRUEBAS

Art. 26 - El conjunto de las pruebas será calificado en una escala de 0 a 100 puntos.

Art. 27 - En las pruebas de desarrollo oral se determinará por sorteo el orden en que se presentarán los concursantes.

Art. 28 - El (retiro) desistimiento de uno o más concursantes, una vez iniciadas las pruebas no obstará a la prosecución del concurso, siempre y cuando quedara al menos un concursante sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 inciso final del Estatuto del Personal Docente.

Art. 29 - Para que el desempeño de un (aspirante) concursante justifique su designación deberá alcanzar un mínimo de 60 puntos. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

VII.c.- CONCURSOS DE MÉRITOS Y PRUEBAS

Art. 30 - Se fijan los siguientes puntajes mínimos, según el grado, en la calificación de los méritos para que un concursante quede habilitado para realizar las pruebas:

G2	30
G3	40
G4	60
G5	60

Para los casos de concursos de grados 1 no se establece un puntaje mínimo.

Art. 31 - Para la realización de las pruebas se estará a lo establecido en los artículos 19 y 20.

Art. 32 - A los efectos de la calificación final el puntaje de méritos se afectará por los siguientes coeficientes.

GRADOS	1	2	3	4	5
COEFICIENTE	0.20	0.25	0.35	0.50	0.50

Art. 33 - A los efectos de la calificación final el puntaje del conjunto de las pruebas se afectará por los siguientes coeficientes:

GRADOS	1	2	3	4	5
---------------	----------	----------	----------	----------	----------

COEFICIENTE	0.80	0.75	0.65	0.50	0.50
--------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Art. 34 - La calificación final estará dada por la suma de los puntos obtenidos en las distintas instancias con sus ponderaciones correspondientes. Para que el desempeño de un concursante justifique su designación deberá alcanzar 60 puntos, si ninguno de los concursantes llega a este puntaje el concurso será declarado desierto. Serán declarados ganadores del concurso aquellos que hayan obtenido el mayor puntaje y de acuerdo al número de cargos a proveer.

Art. 35 – El presente Reglamento sustituye integralmente al Reglamento de Concursos para la provisión en efectividad de cargos docentes en la FADU, aprobado por el CFA el 21.4.99 y sus modificaciones de fechas 26.5.99; 17.11.99; 20.6.02; 3.12.03; 29.8.07; 28.10.15; 26.10.16, resoluciones del CDC N.º 30 del 16.11.04, N.º 10 del 25.3.08, del CDA N.º 10 del 1.3.16, N.º 4 del 14.3.17.